

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023**

Fecha: **30/03/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2022 00029</b>	Ejecutivo Singular	MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON	JUAN DAVID SERRANO LUGO	Traslado de Reposicion CGP	31/03/2023	11/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **30/03/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA  
SECRETARIO

## Oficio para el radicado 410013103003-2022-00029-00

juan carlos roa <juanca9594@gmail.com>

Mar 28/03/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ABOGADA GLORIA AMPARO RESTREPO FLORENCIA CAQUETA <gloriaamparorestrepo@yahoo.com>

Cordial saludo:

De manera comedida allego escrito interponiendo recurso dentro del proceso ejecutivo singular de MARÍA DE LOS DOLORES LUGO RAMÓN contra JUAN DAVID SERRANO LUGO, radicado 410013103003-2022-00029-00

***CORDIALMENTE,***

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
**ABOGADO**  
**CEL.: 311 513229**



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA. -

REF: EJECUTIVO SINGULAR de **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON** contra **JUAN DAVID SERRANO LUGO**.  
Radicación: 410013103003- 2022 – 00029 – 00

JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.119.781 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.890 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado en ejercicio, correo electrónico [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com), en mi condición de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia señora **MARIA DE LOS DOLORES LUGO RAMON**, de manera comedida le manifiesto al despacho que a través del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 22 de marzo de 2023**, por medio del cual se ordenó continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., disponiendo el despacho o modificando su decisión referida en la audiencia anterior de que se suspendía la audiencia para correr traslado del incidente de nulidad, pero resulta que no se corre traslado en los términos del inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso y si por el contrario, se dispone llevar a mi cliente a un fallo cantado adverso; Conforme lo exprese en audiencia Señor Juez no tiene sentido asistir a una audiencia en donde la agencia judicial no ha respetado las garantías procesales del debido proceso y se ha negado de manera protuberante el derecho de defensa de la parte demandante al habersele negado las pruebas legal y oportunamente solicitadas, que además cumplían con el requisito de la conducencia en el entendido de que se solicitaron como consecuencia de una tacha de falsedad del documento título valor base del recaudo ejecutivo y que por ello, le nace a la parte demandante el interés de demostrar que la persona que firmó y estampó su huella digital en la letra de cambio es la misma persona a quien mi cliente demandó, aquí nace el interés para demostrar este hecho y por ello la conducencia de la prueba de grafología y dactiloscopia solicitadas cuando se le corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciará y solicitará pruebas, a ello se ciño dicho traslado y la parte demandante cumplió con su deber de solicitar las pruebas pertinentes, pero el despacho obstinadamente se negó a decretar las pruebas que solicitó la parte demandante con el argumento de que **“la prueba no pertenece a la parte demandante”**, lo cual como también se ha expresado en múltiples escritos y

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*  
*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

recursos por la parte demandante, no es procesalmente correcto en el entendido de que se esta vulnerando el principio de la igualdad de las partes en consideración a que para la parte demandada se le han decretado todas las pruebas que solicito, incluso con un trámite poco ortodoxo con lo establecido por el procedimiento civil por cuanto la prueba de grafología como en un principio se había decretado en el sentido de hacerse entrega del título al demandado era improcedente y por ello nuestra oposición a dicha determinación, se corrigió en parte haciéndose un dictado al demandado pero sin observarse el procedimiento que el mismo perito allegó al despacho del manual de como se debía practicar un dictado para una prueba grafológica, luego se presentó un supuesto peritaje en donde prácticamente se calcó el mismo pre dictamen elaborado y aportado con la tacha de falsedad.

Al haberse presentado el supuesto dictamen, la parte demandante realizó las observaciones y el despacho tozudamente volvió a negar a la parte demandante la prueba de grafología pertinente y que se solicitó al momento de correrse el traslado para que se hicieran las observaciones y si era nuestro deseo se aportará un nuevo dictamen, habiéndose procedido a nombrar un perito y haberse solicitado al despacho que se le permitiera acceso al mismo al recinto del despacho del juez en donde reposa la letra de cambio y el manuscrito del demandado en original, luego no se accedió a dicha solicitud de prueba y el argumento fue de que se ha debido aportar un nuevo dictamen dentro del respectivo traslado, sin observar la petición de la concesión de un termino adicional de diez días y la solicitud de ingreso del perito, argumentándose igualmente que **“la prueba no pertenece a la parte demandante”** dentro de la tacha de falsedad en los procesos ejecutivos por cuanto según el despacho los mismos gozaban de una presunción de autenticad, pero que ocurre Señor Juez que como la parte demandante en su estrategia de defensa tachó de falso la letra de cambio base del recaudo ejecutivo, le nace el interés jurídico a quien aportó el título valor de demostrar que si fue el demandado quien firmó y aceptó la letra de cambio, derecho cercenado por su despacho de manera ilegal y por lo que se ha entablado el INCIDENTE DE NULIDAD que se pretende fallar de manera adversa como se ha hecho, por cuanto debo manifestar que quien realizó un remplazo temporal del titular del despacho se abrogó incluso la competencia para fallar un recurso de queja, es decir, no es que se pretenda dilatar el proceso sino que el despacho le ha negado de manera ilegal el derecho de defensa a la parte demandante y nos pretende llevar a una audiencia de instrucción y juzgamiento para convalidar la nulidad provocada por la negativa del despacho de decretar nuestras pruebas, por ello, vuelvo y se

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*

*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

preguntó Señor Juez que sentido tiene acudir a una audiencia a donde la única prueba que existe es la del demandado por cuanto Usted le ha negado de manera ilegal a mi cliente su derecho a controvertir las pruebas de la parte demandada, creo que se debe fallar la nulidad planteada y se proceda a realizar el control de legalidad para efecto de corregirse el desequilibrio procesal aquí presentado.

#### **PRETENSIÓN:**

La parte demandante considera que se sigue alterando el equilibrio probatorio con la decisión contenida en el auto de fecha 22 de marzo de 2023 y ello llevaría a un violación del debido proceso, inconformidad que se resalta en los textos de las providencias que ha expedido el despacho al momento de decretar las pruebas y fijar fecha y hora para la práctica de las audiencias concentradas de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por cuanto las pruebas solicitadas por la parte demandante las cuales han sido negadas de manera contrarias a derecho por parte del despacho por lo que se solicita la revocatoria de la totalidad del auto de fecha 22 de marzo de 2023, para que se estudie la nulidad planteada y se proceda a corregir el error judicial cometido en contra de la parte demandante al habersele negado de manera improcedente el decreto de sus pruebas pertinentes y legal y oportunamente solicitadas en los dos traslados que se han corrido dentro del proceso que nos ocupa.

**Atentamente,**

**JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**  
C.C. No. 12.119.781 de Neiva  
T.P. No. 51.890 del C.S. de la J.

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*  
*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*



*Juan Carlos Roa Trujillo*  
*Abogado*

*Calle 9 No. 3-50 Of. 227 Megacentro, Teléfono 3115135229*  
*Email: [juanca9594@gmail.com](mailto:juanca9594@gmail.com) Neiva-Huila*